

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-mar.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda informando que no ha sido subsanada. Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 737
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Ana Deisy López Collazos y Lauren Esteban Ruiz Segura
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00130-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 581 del 18 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, (los cuales vencieron el **28-mar-2022 a las 5:00 pm**).

Vencido el término de ley, la parte actora no corrigió las deficiencias advertidas en el citado auto, por lo que el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con Garantía Real de mínima cuantía promovida por el **BANCO DAVIENDA S.A.** actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **ANA DEISY LÓPEZ COLLAZOS** y **LAUREN ESTEBAN RUIZ SEGURA** por no haberse subsanado en el término concedido.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfa42ab0a22246e5236fe879cdae4e4d5d45542f03845672103537a3753dde9**

Documento generado en 31/03/2022 02:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>